



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

En el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 2025/153, de 12 de agosto de 2025, se publicó que, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión de 30 de julio de 2025, se aprobó inicialmente el Reglamento General del campo municipal de Golf Sotoverde.

Durante el plazo de información pública y audiencia de los interesados, de treinta días hábiles no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial (artículo 49. C, segundo párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), publicándose el texto íntegro del citado Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley, en Anexo adjunto.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Arroyo de la Encomienda, a 25 de septiembre de 2025.- La Concejal-Delegada de Educación.- P.O de firma (Resolución de Alcaldía nº 2025/3230, de 24 de septiembre de 2025).- Fdo.: Sandra González Morán.





ID DOCUMENTO : AvwzxF6bN9JvVLzXCcZNoYI9ih04=  
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>



**MUNICIPIO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA**  
**REGLAMENTO GENERAL DEL**  
**CAMPO MUNICIPAL DE GOLF**  
**SOTOVERDE**



## ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones Generales	
▪ Artículo 1. Consideraciones Generales.	2
▪ Artículo 2. Ámbito de Aplicación.	2
▪ Artículo 3. Calificación Jurídica de las Instalaciones.	2
Capítulo II. Usuarios	
▪ Artículo 4. Concepto de usuario.	3
▪ Artículo 5. Derechos de los usuarios.	3
▪ Artículo 6. Obligaciones de los usuarios.	4
▪ Artículo 7. Pérdida de la condición de usuario.	4
Capítulo III. Uso y Utilización de las Instalaciones Deportivas	
▪ Artículo 8. Norma General.	5
▪ Artículo 9. Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.	5
▪ Artículo 10. De las distintas formas de uso de las Instalaciones Deportivas.	5
▪ Artículo 11. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.	6
▪ Artículo 12. Formas de utilización.	6
▪ Artículo 13. Programas prioritarios a desarrollar en las Instalaciones.	6
▪ Artículo 14. Convenios.	6
▪ Artículo 15. Acceso a las Instalaciones Deportivas.	6
▪ Artículo 16. Reclamaciones y sugerencias.	7
Capítulo IV. De los Precios Públicos establecido por el uso o realización de actividades	
▪ Artículo 17. Precios Públicos.	7
Capítulo V. De las normas a seguir para la reserva del uso o realización de actividades	
▪ Artículo 18. Reserva de las Instalaciones.	7
▪ Artículo 19. Supuestos en que puede realizarse una reserva.	8
Capítulo VI. Imagen y publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales	
▪ Artículo 20. Logotipos.	8
▪ Artículo 21. Normativa Aplicable.	8
▪ Artículo 22. Patrocinio de eventos deportivos.	8
Capítulo VII. Mantenimiento del campo municipal de golf	
▪ Artículo 23. Conservación de las Instalaciones Deportivas.	9
▪ Artículo 24. Normas de mantenimiento.	9
▪ Artículo 25. Inventario de bienes.	9
Capítulo VIII. Normas de régimen interior para cada espacio deportivo	
▪ Artículo 26. Vestuarios y taquillas.	9
▪ Artículo 27. Campo de Golf.	9
▪ Artículo 28. Campo de Prácticas	10
▪ Artículo 29. Uso de Cámaras Fotográficas y Vídeos.	10
Capítulo IX. Sanciones	
▪ Artículo 30. Consideraciones Generales.	11
▪ Artículo 31. Infracciones leves.	11
▪ Artículo 32. Infracciones graves.	11
▪ Artículo 33. Sanciones.	11
▪ Artículo 34. Procedimiento.	11
<i>Disposición Adicional Primera</i>	11
<i>Norma Final</i>	11





## Capítulo I. Disposiciones Generales

### Artículo 1.- Consideraciones Generales

El objeto de este Reglamento es regular el uso del Campo Municipal de Golf.

El Campo Municipal de Golf comprende 1 campo de golf del tipo *Executive* de 18 hoyos y una zona completa de prácticas para juego corto, medio y largo, así como las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de las citadas actividades deportivas y las futuras ampliaciones de las instalaciones que se realicen.

De conformidad con los principios siguientes:

- Carácter público de las mismas
- Finalidad lúdica, educativa, social y deportiva.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas citadas, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las citadas instalaciones municipales y de otra, para fijar las necesarias obligaciones de éstos con el personal, con los demás usuarios o respecto del propio equipamiento deportivo. El presente reglamento es, por tanto, un claro elemento identificador de la oferta municipal, al mismo tiempo constituye una medida que facilita la gestión y calidad de las prestaciones deportivas.

### Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión y utilización de las citadas Instalaciones Deportivas, y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 10 de la Ley 3/2019 de 25 de febrero de la Actividad físico-deportiva de Castilla y León, en relación con los artículos 4.a), 22.2 d), 25.2. 1) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Los abonados están obligados a cumplir y hacer cumplir las normas derivadas del presente Reglamento, por ello deberán poner en conocimiento de la Gerencia del Club cualquier incumplimiento de la cual se tenga noticia.

Así mismo los abonados serán responsables del incumplimiento de las normas por parte de sus invitados.

El desconocimiento de las normas del presente Reglamento no exime de su cumplimiento ni supone, de ninguna forma, atenuante en caso de aplicación del Régimen Disciplinario.

### Artículo 3.- Calificación jurídica de las instalaciones

3.1 Todas las instalaciones que integran el Campo Municipal de Golf Sotoverde son de titularidad municipal y tendrán la calificación de dominio público, en la modalidad de servicio público.

Tendrán la misma calificación (de bienes de dominio público, afectos a la prestación de servicio público) los bienes muebles afectados de forma permanente a las citadas instalaciones, tanto aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

3.2. De la misma forma, y salvo que el órgano competente del Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por la Corporación en el futuro, quedará adscrita al mismo a partir de su puesta en funcionamiento.





3.3 En todo caso, las citadas Instalaciones deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2019 de 25 de febrero de la Actividad físico-deportiva de Castilla y León.

3.4 Cuando en las citadas Instalaciones se realicen competiciones oficiales, éstas deberán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

3.5 El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de las referidas instalaciones.

## Capítulo II. Usuarios

### Artículo 4.- Concepto de Usuario

4.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las referidas Instalaciones toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiera el Capítulo III, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento directamente, o bien participando del uso de dichos espacios.

#### Tipologías de usuarios del Campo de Golf

Según el tipo de vinculación adquirida mediante el pago del precio público correspondiente, el usuario del Campo podrá clasificarse en una de las siguientes categorías:

1. Visitante: Jugador de golf que adquiere un único uso del Campo. Tiene derecho a realizar un recorrido de 18 hoyos o a utilizar la zona de prácticas, sin ningún otro tipo de vinculación con el Campo.
2. Usuario de bono: Jugador que adquiere un bono de 5 o 10 usos del Campo. Esta vinculación se mantiene durante el periodo en que disponga de derechos de uso, los cuales deberán disfrutarse en el plazo de un año desde la fecha de adquisición del bono.
3. Abonado: Usuario que suscribe un contrato con el Campo, mediante el pago de una cuota mensual o anual, que le da derecho a utilizar de forma continuada el recorrido completo de 18 hoyos hasta el final de la temporada, que concluye el 31 de marzo. Este tipo de vinculación conlleva un precio público reducido.
4. Invitado de abonado o del Club: Persona que, invitada por un abonado o por el propio Club, puede disfrutar de los mismos derechos y obligaciones que el abonado durante un recorrido de 18 hoyos. Esta condición podrá disfrutarse un máximo de dos veces al año.

4.2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales. En el caso de clubes o asociaciones, lo serán éstos respecto del menor.

4.3. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

4.4. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones, objeto de este Reglamento y de los servicios adscritos a las mismas.

4.5. El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en este reglamento por cualquier tipo de usuario.

### Artículo 5.- Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente:

5.1. Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

5.2. Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del Precio Público fijado por el uso, aprovechamiento o realización de actividades.





5.3. El uso de las instalaciones se hará en los días y horarios señalados en la solicitud de reserva de instalación, si bien el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con antelación suficiente.

5.4. Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento en buenas condiciones de uso.

5.5. Utilizar los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etcétera, en los términos previstos en este reglamento o en las normas de uso interno de las instalaciones.

5.6. Disponer de hojas de reclamaciones para hacer las quejas, sugerencias y reclamaciones que considere oportunas, las cuales serán debidamente contestadas.

5.7. Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

## Artículo 6.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

6.1. Utilizar las Instalaciones Deportivas con actitud positiva y de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.

6.2. Hacer uso, provisto de vestido y calzado adecuado, de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del propio espacio y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación.

6.3. Abonar el Precio Público por el uso, aprovechamiento, servicio o realización de actividades, dentro de los plazos y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

6.4. Cumplir la legislación vigente aplicable en las instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

6.5. No está permitido dejar objetos en ningún recinto del campo municipal de golf, salvo que se esté dado de alta en el servicio de alquiler de custodia de puesto en cuarto de palos, para el material duro y/o taquilla de vestuario para enseres personales, quedando expresamente prohibido introducir material de juego duro en las taquillas.

El Ayuntamiento no se responsabiliza de objetos o enseres perdidos u olvidados. Existirá un departamento de objetos perdidos en la conserjería de la propia instalación. En todos estos casos se actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil.

6.6. Solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión del preceptivo seguro de responsabilidad civil, para el caso de que realizara actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

## Artículo 7.- Pérdida de la condición de usuario.

7.1. El incumplimiento de lo establecido en las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y, en particular, de las obligaciones impuestas a los usuarios en el artículo anterior, lleva consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, reguladas en este reglamento.

7.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades, por los siguientes motivos:

a) Por la falta de pago de los Precios Públicos dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

b) Por prescripción médica, podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de las actividades en las distintas Instalaciones Deportivas de forma permanente. A este efecto, cuando se advierta que un usuario puede padecer cualquier tipo de enfermedad o lesión incompatible con la actividad física que pretenda realizar o que pueda entrañar un riesgo para el resto de usuarios, personal o bienes de la instalación, podrá exigirse informe médico en el que se acredite dicha incompatibilidad, no pudiendo acceder mientras tanto a las Instalaciones.





7.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de las Instalaciones.

7.4. El personal responsable de la vigilancia de las instalaciones y prestación de servicios está facultado para negar el acceso o expulsar a las personas que incumplan de forma reiterada las normas contenidas en este reglamento o normativa legal aplicable, o cuando sus acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

### Capítulo III. Uso y utilización de las Instalaciones Deportivas

#### Artículo 8.- Norma general.

8.1. El acceso al campo municipal de golf, bien de forma individual o colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente capítulo.

8.2. Asimismo, el acceso al campo exige el previo pago de los Precios Públicos establecidos para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

#### Artículo 9.- Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

9.1. Las Instalaciones deportivas tiene como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas.

9.2. El campo municipal de golf podrá acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural, previa autorización del Ayuntamiento.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgará previo informe técnico favorable y con sujeción a la normativa específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

9.3. Los distintos usos a que se refieren los apartados anteriores se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.

#### Artículo 10.- De las distintas formas de uso de las Instalaciones Deportivas

El uso de las instalaciones puede tener carácter ordinario o extraordinario.

10.1. Es ordinario el uso del campo municipal de golf cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos. En este caso, el uso podrá tener carácter puntual, por un periodo determinado de tiempo, individual o colectivo, en los términos del Artículo 13 del presente Capítulo.

10.2. Es extraordinario el uso del campo municipal de golf en los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva, de las instalaciones o espacios deportivos para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo, pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
- Actividades puntuales organizadas por la Concejalía de Deportes.
- Actividades no deportivas que puedan realizarse en un espacio deportivo.

10.3. El uso extraordinario de las Instalaciones Deportivas, salvo que se trate de actividades puntuales organizadas por el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, exigirá la previa autorización del mismo, en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de las instalaciones y la normativa de la actividad a desarrollar.

10.4. La utilización de las instalaciones o espacios deportivos para una actividad no deportiva que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento, y en las condiciones económicas que se determinen, requerirá la presentación de un seguro de responsabilidad civil, por la cuantía determinada según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

10.5. Estas autorizaciones tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.





## Artículo 11.- Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

11.1. De acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento es titular de un seguro de Responsabilidad Civil. Este seguro sólo responderá cuando exista una relación de causalidad, entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, que sea imputable al Ayuntamiento.

11.2. La utilización del campo municipal de golf, para la realización de actividades deportivas o no, tanto por personas físicas como por entidades, clubes, etc., no obliga al Ayuntamiento a la suscripción de un seguro de accidentes para los usuarios, debiéndose estos mutualizarse o contratar el citado seguro, siendo la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del usuario, a excepción hecha de las actividades organizadas por la propia Administración tanto con carácter continuo como puntual.

11.3. En todo caso, la Administración no será responsable de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en este Reglamento o de las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo; de un comportamiento negligente de otro usuario o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos y/o servicios.

11.4. Cuando se trate de los usos extraordinarios a que se refiere el artículo 10.2 del presente Reglamento, la autorización que se conceda, establecerá que la responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia del uso extraordinario autorizado, corresponderá al organizador de la misma.

11.5. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones Deportivas sin necesidad de una persona que asuma su guarda y custodia, se regirá por las normas específicas establecidas en la legislación civil y penal.

## Artículo 12.- Formas de utilización.

12.1. El campo municipal de golf se podrá utilizar:

- A través de los programas ofertados en el por la Administración o por otra entidad previamente autorizada por ella.
- De forma libre, mediante el abono del precio público correspondiente, o en su caso mediante un convenio de cesión de uso.

## Artículo 13.- Programas prioritarios a desarrollar en las Instalaciones Deportivas.

Tienen carácter prioritario los programas que se desarrollen en las Instalaciones Deportivas y tengan por objeto fomentar, promover y difundir el deporte en los siguientes ámbitos:

1. Los programas deportivos dirigidos a menores en edad escolar.
2. Los programas deportivos que tengan por objeto la prevención y mejora de la salud.
3. Los programas deportivos dirigidos a personas afectadas por cualquier tipo de discapacidad.
4. Los programas deportivos dirigidos a fomentar el deporte entre personas de la tercera edad.
5. Los programas deportivos que tengan por objeto desarrollar los deportes autóctonos de Castilla y León.
6. Los programas deportivos dirigidos a personas o colectivos que requieren una especial atención por su situación personal o social.

## Artículo 14.- Convenios

Cuando se trate de entidades deportivas representativas del deporte en el Municipio de Arroyo de la Encomienda, el uso del campo municipal de golf podrá realizarse mediante la suscripción de un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización. La aprobación de los convenios a que hace referencia este apartado corresponderá al Concejal de Deportes.

## Artículo 15.- Acceso a las Instalaciones Deportivas.

15.1 El campo municipal de golf, independientemente de la forma de gestión, es de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.





Por consiguiente, se abrirá al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, actividades de interés social, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas Federaciones, clubes y demás figuras asociativas, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

#### 15.2. Edades para acceder al recinto.

Con carácter general, los menores de 14 años deberán acceder a las Instalaciones Deportivas acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquel.

El personal de las instalaciones podrá requerir al usuario, en cualquier momento, que acredite su edad, mediante la utilización de documentos expedidos por las autoridades públicas cuyo objeto sea identificar a las personas.

#### 15.3. Acceso en calidad de espectador

La Dirección determinará, en función de las particularidades de cada instalación, los supuestos en que el público podrá acceder al espacio deportivo en calidad de espectador, a fin de presenciar entrenamientos, partidos y competiciones.

Cuando una persona o colectivo, desee conocer las instalaciones deportivas, deberá concertar una visita con el personal de las mismas, a fin de que la misma no perjudique la actividad y usos que se realizan en aquéllas.

### Artículo 16.- Reclamaciones y sugerencias.

En las instalaciones Deportivas existirá, a disposición de los usuarios, formularios para la realización de sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, así como formularios oficiales de reclamaciones. La Dirección responderá por escrito, a todas las reclamaciones debidamente formuladas, en un plazo no superior a 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de su presentación.

## *Capítulo IV. De los Precios Públicos establecidos por el uso o realización de actividades*

### Artículo 17.- Precios Públicos.

El uso del campo municipal de golf conlleva el pago de los Precios Públicos aprobados por el Ayuntamiento.

Estos se expondrán en un lugar visible en la instalación, para conocimiento e información de todos los usuarios.

## *Capítulo V. De las normas a seguir para la reserva del uso o realización de actividades.*

### Artículo 18.- Reserva de las instalaciones

18.1. La solicitud y el pago de los precios públicos por la utilización del campo municipal de golf, se realizará por los propios interesados, conforme se indique desde la Administración en los plazos previstos.

18.2. La reserva y la utilización del campo municipal de golf, no podrá realizarse para fines lucrativos, así como para clases particulares no reguladas por el Ayuntamiento, utilizándose siempre por un colectivo deportivo.

18.3. Es obligatorio presentar el justificante del abono del precio público, al objeto de formalizar la reserva.

18.4. En el supuesto de reparaciones imprevistas en el campo municipal de golf, el Ayuntamiento intentará en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el período de cierre fuese superior a ocho días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.





En los supuestos de cancelación de reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

## Artículo 19.- Supuestos en que puede realizarse una reserva

19.1. Reserva y uso del campo municipal de golf que tengan un carácter puntual:

- a) Se podrán realizar reservas del citado campo para un uso o realización de una actividad, siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin, con una antelación máxima de tres días naturales, mediante los medios habilitados para tal fin.
- b) El pago por el uso del citado campo, se realizará siempre con anterioridad al uso de las instalaciones.
- c) En el caso de reserva para varios días, el pago se efectuará según estas se vayan haciendo efectivas.

19.2. Reserva y uso del campo municipal de golf, para actividades que no tengan un carácter puntual.

a) Incompatibilidad en el caso de usos ordinarios  
En el caso en que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso ordinario, incompatibles entre sí, la Dirección resolverá a quien corresponde la preferencia para el uso, teniendo en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente:

1. Los programas a que hace referencia el artículo 13, capítulo III.
2. Que se trate de cualquiera de las entidades reconocidas legalmente, a nivel local, dentro del asociacionismo deportivo. Estas entidades deberán estar legalmente constituidas e inscritas en el en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.
3. Que la entidad, club o asociación tenga su domicilio en Arroyo de la Encomienda.
4. Antigüedad en el uso de la Instalación.
5. Que se trate de competiciones oficiales en el ámbito federado, a nivel nacional o de la Comunidad de Castilla y León. Dentro de este apartado se tendrá en cuenta también la preferencia entre divisiones superiores sobre inferiores y el nivel de la competición.
6. Que la entidad deportiva vaya a disputar sus encuentros en la instalación.
7. Las actividades en que participen exclusivamente ciudadanos de Arroyo sobre los demás.

b) Incompatibilidad de usos extraordinarios  
Cuando se presente una solicitud de autorización para la realización de un uso extraordinario a que hace referencia el artículo 10.2 del presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá dar preferencia a este último, cuando en el mismo concurren circunstancias de índole social, cultural o deportiva que justifiquen la prioridad en el uso.

## *Capítulo VI. Imagen y publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales.*

### Artículo 20.- Logotipos.

En el campo municipal de golf, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ella, figurará en lugar visible el logo del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

### Artículo 21.- Normativa aplicable.

21.1. La publicidad en el campo municipal de golf, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

### Artículo 22.- Patrocinio de eventos deportivos.

El Ayuntamiento podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora. La autorización quedará condicionada al abono del precio público correspondiente.





## *Capítulo VII. Mantenimiento del Campo municipal de golf.*

### Artículo 23.- Conservación de las instalaciones Deportivas

El Ayuntamiento velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas y el material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil de las instalaciones, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron adquiridas.

### Artículo 24.- Normas de mantenimiento.

24.1. El Ayuntamiento determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, que serán de obligado cumplimiento.

24.2. En las instalaciones deportivas existirá un plan de mantenimiento, en el que figurarán todos los trabajos que periódicamente requiera la infraestructura y el material adscrito a ella, para su conservación y mantenimiento.

### Artículo 25.- Inventario de bienes.

En las instalaciones existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ellas, con las incidencias que hubiere.

## *Capítulo VIII. Normas de régimen interior para cada espacio deportivo*

### Artículo 26.- Vestuarios y taquillas.

En beneficio de quienes desean utilizar las instalaciones Deportivas y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas.
- Por razones de convivencia, quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Queda prohibido guardar material duro de golf (palos de golf) en las taquillas
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda no se responsabiliza de los daños, pérdidas o robos que puedan producirse en el interior de la instalación. Tampoco se responsabiliza de los objetos y pertenencias depositados en las taquillas ni de aquello depositado en los puestos de custodia de carros y/o bolsas.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la propia instalación.

### Artículo 27.- Campo de Golf

27.1. La entrada a las instalaciones y servicios del Campo Municipal de Golf Sotoverde, se efectuará por los accesos autorizados y en las horas que se señalen en el tablón de anuncios.

27.2. Todo jugador, usuario del Campo de Golf, deberá conocer, cumplir y hacer cumplir las reglas de juego y etiqueta, así como las normas del Campo Municipal de Golf Sotoverde.

27.3. El deporte del golf tiene una vestimenta, dictada por las reglas de etiqueta propias, que debe ser utilizada. Nunca se podrá acceder a ninguna de las zonas, con indumentaria que no se ajuste a los criterios de las reglas de etiqueta establecidos, estando prohibido el uso de bañador, pantalón de chándal, etc.

27.4. Todos los jugadores deberán acreditar estar en posesión de la licencia federativa en vigor, a la hora de adquirir su derecho de uso (Green Fee).





La dirección del Campo de Golf o la Real Federación Española de Golf, pueden acreditar o confirmar el Handicap del usuario que lo solicite, de acuerdo con las normas dictadas al efecto.

27.5. La organización de competiciones es un hecho consustancial al juego del Golf, por consiguiente, se informará con suficiente antelación del calendario de competiciones que, como norma general, se llevará a efecto los sábados en horario de mañana, los domingos y festivos, quedando el campo de juego reservado para este fin.

27.6. Es absolutamente imprescindible mantener un moderado tono de voz en el Campo de Juego y sus proximidades, a fin de no distraer a otros jugadores, ya que el Golf es un deporte en cuya práctica es necesaria la máxima concentración.

27.7. La salida al Campo de Juego se realizará por orden riguroso de reserva, en caso de no haber realizado una reserva previa, se asignará la hora aproximada de inicio.

27.8. En ningún caso se pueden intercalar hoyos. Si se comienza en el hoyo 1, se terminará la vuelta por dicho orden. Es reglamentariamente obligado, jugar el campo con una secuencia lógica, tanto si se comienza por el 1 como por el 10.

27.9. No están permitidos partidos de más de 4 jugadores.

27.10. El cierre provisional o temporal, motivado por obras, mantenimiento o limpieza, no comportará que el usuario pueda exigir ningún tipo de responsabilidad al Ayuntamiento.

27.11. Queda expresamente prohibido acceder al campo por otro lugar, distinto al indicado en los directorios colocados a tal fin.

27.12. Es obligado que cada jugador salga al campo de juego portando una bolsa personal, con el número de palos que considere oportuno, pero siempre suficientes para no entorpecer el juego.

## Artículo 28.- Campo de prácticas

28.1. El horario de apertura y cierre de la máquina expendedora de bolas, estará expuesto en la entrada de la Instalación.

28.2. Para acceder al Campo de Prácticas, el usuario se identificará y abonará el Precio Público correspondiente, en la propia instalación. Asimismo podrán establecerse diferentes tipos de abonos.

28.3. En las clases se utilizarán tantos puestos como alumnos, teniendo prioridad de ocupación.

28.4. Si los puestos están ocupados, no se podrá acceder hasta que quede libre alguno.

28.5. En los días de gran afluencia de usuarios, la Dirección podrá limitar el tiempo de utilización.

28.6 Se pondrá a disposición un servicio de alquiler de material de Golf, cuyo horario será el que determine la Dirección.

28.7. Los precios de alquileres de bolas, palos, carros etc. estarán expuestos en la entrada de la Instalación.

### SERVICIO DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE

28.8. El servicio de cafetería y restaurante estará disponible, tanto para los usuarios del campo de golf como para los visitantes en general. Para hacer uso de estos espacios, será necesario respetar las normas de organización interna, especialmente en lo relativo a la vestimenta, el calzado y otros aspectos indicados. A tal efecto, se colocará la señalización correspondiente para informar a los usuarios.

## Artículo 29.- Uso de cámaras fotográficas y vídeos o cualquier otro medio de captación de imágenes o sonidos.

29.1. Con el objeto de guardar y respetar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibida la utilización de cámaras fotográficas o de vídeo, incluidos los teléfonos móviles u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en las que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda terminantemente prohibida la captación de imágenes en vestuarios, baños y estancias similares.

29.2. En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter privado, salvo que se indique lo contrario por las personas objeto de las imágenes.

29.3. Podrán instalarse cámaras de video vigilancia en las instalaciones deportivas, de acuerdo a lo establecido en la legislación en vigor, que estarán sujetas a la supervisión de la Policía Local.





## Capítulo IX. Sanciones

### Artículo 30. Consideraciones Generales

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, podrá llevar consigo la imposición de sanciones y la pérdida de la condición de usuario. Las infracciones se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

### Artículo 31. Infracciones leves

- 31.1) Tratar incorrectamente a cualquier usuario, personal, técnico, etc.
- 31.2) Causar daños leves a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- 31.3) Perder la llave de los vestuarios. En este caso se deberá abonar su reposición.
- 31.4) No comparecer los usuarios en las instalaciones deportivas municipales en el horario concedido, salvo causa justificada.
- 31.5) Incumplir algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave.

### Artículo 32. Infracciones graves

- 32.1) Causar daños graves a la instalación, material o equipamiento de la misma.
- 32.2) Originar accidentes graves a sí mismo o a otras personas por imprudencia o negligencia.
- 32.3) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc. y suplantar la identidad de otras personas.
- 32.4) El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- 32.5) La reiteración en la comisión de las infracciones leves.

### Artículo 33. Sanciones

- 33.1) Las infracciones leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un período de 5 a 30 días. Además, se podrá imponer una multa hasta 500 euros.
- 33.2) Las infracciones graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un período comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad de la infracción lo hiciera necesario. Además, se podrá imponer una multa desde 501 euros hasta 10.000 euros.

### Artículo 34. Procedimiento

- 34.1) El procedimiento sancionador será el establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 34.2) Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 34.3) No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente Reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

#### Disposición Adicional Primera

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal al servicio de las mismas.

#### Norma Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

